



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 217-2012-MTC/16

Lima, 12 JUL 2012

Visto, el Memorandum N° 374-2012-MTC/33.4 de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico para que se apruebe la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763 del Tramo "O";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS;

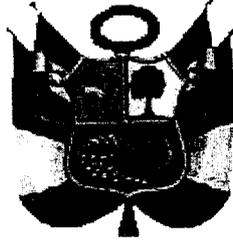
Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 054-2012-MTC/16.01.eglo, el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, indica que luego de haber revisado el levantamiento de observaciones correspondiente a la modificación del EIA sd del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho, se verificó que las observaciones correspondientes al componente ambiental han sido subsanadas, por lo que se recomienda otorgarle la aprobación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 051-2012-MTC/16.03.JMQM, el especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social, otorga conformidad a la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 presentada. Asimismo, mediante Informe N° 086-2012-MTC/16.03.LMQ, el especialista social de la Dirección de Gestión Social otorga la conformidad correspondiente con respecto al aspecto social del expediente presentado;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA que establece y regula el procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, se indica en su artículo 4° que los Estudios de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua: a) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos; c) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico; d) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros; y e) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces. Asimismo, el artículo 6° de la misma norma establece los plazos para la emisión de opinión por parte del ANA a solicitud de la autoridad competente y de acuerdo a la categoría del proyecto del que se trate;

Que, mediante Oficio N° 1118-2012-MTC/16 esta Dirección General, con fecha 01 de junio de 2012, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua –ANA la emisión de la opinión favorable sobre la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao de la Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a la progresiva 22+882.591 a 23+927.763, en el marco de lo exigido por el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 217-2012-MTC/16

Que, de conformidad con el Oficio N° 407-2012-ANA-J/DGCRH de fecha 02 de julio de 2012, la Autoridad Nacional del Agua, sobre la base del Informe Técnico N° 036-2012-ANA-DGCRH/MSS, concluye en que de la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763, se emite la opinión técnica favorable de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 105-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763 del Tramo "O"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE y a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

